

de esta obligacion de beneficencia y de just...  
cia, luego sup oyo, no...  
103  
32  
14 (11)

**E**l Excmo. Sr. General en Gefe del quarto  
Cuerpo del Exército Imperial considerando por  
una parte la indispensable obligacion en que se  
halla de atender por todos medios al manteni-  
miento de sus tropas, con las raciones de pan  
que necesitan, por otra la recomendacion de este  
pacífico pueblo de Granada para que sea al mis-  
mo tiempo abastecido de artículo tan necesario  
hasta la próxima cosecha, y por otra la falta  
tanto de trigo en la Capital, como de numerario  
en los depósitos públicos para conducir de otros  
puntos este abasto, ha resuelto un empréstito for-  
zado en trigo, ó en dinero, que repar-  
tido entre los vecinos mas pudientes á propor-  
cion de sus facultades, sea reintegrado puntual-  
mente en todo el mes de Septiembre, por el mis-  
mo orden de preferencia con que se hubiese ido  
entregando: y es la voluntad de S. E. que ade-  
mas de la seguridad, que dan la Junta de Sub-  
sistencias de toda la Provincia, y la Municipa-  
lidad de Granada, cada una por la parte de estos  
granos que consume, salga garante de este em-  
préstito S. E. mismo, y el Señor Prefecto con-  
tribuya tambien con todo su zelo y autoridad,  
como lo ofrece, á la seguridad de esta promesa;  
pero al propio tiempo es la resolucion de S. E. que  
el prestamista que se negare al cumplimiento

de Dios  
Pecha

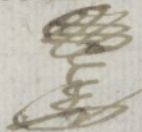
de esta obligacion de beneficencia y de justicia, luego que pase el término que se le señale, incurra en la pena de empréstito doble, y sea por ambos apremiado en sus bienes y persona con todo el rigor que exigen la subsistencia del Ejército, y el abasto de Granada, y que la Junta y la Municipalidad queden responsables á S. E. de la menor contemplacion ó falta de energía en un punto tan importante como decisivo de la salvacion de todos.

En consecuencia la comision representante de ambos Cuerpos para el efecto ha repartido á V. quince fanegas de trigo, ó su equivalente en dinero al precio corriente de cien reales, que dentro de tercero dia, contado desde el de la fecha, entregará en el Almacén ó Tesorería sita en el extinguido Convento de Agustinos, baxo la pena del duplo, y de ser apremiado, como S. E. ha dexado dispuesto; lo que el infrascripto Vocal Secretario de la Junta principal de Subsistencias comunica á V. de orden de dicha Comision.

Granada y Mayo 19 de 1811.



Juan de Dios  
del Peche.



Sr. D. Antonio Perez

J. Perez

